

INFORME ESTADÍSTICO DE LA PROCURADURÍA
DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

EL ESTADO DE LAS CAUSAS POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN ARGENTINA DIAGNÓSTICO DEL PRIMER SEMESTRE DE 2016

DATOS ACTUALIZADOS AL 30 DE JUNIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

INFORME ESTADÍSTICO DE LA PROCURADURÍA
DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

**EL ESTADO DE LAS CAUSAS POR
DELITOS DE LESA HUMANIDAD
EN ARGENTINA
DIAGNÓSTICO DEL
PRIMER SEMESTRE DE 2016**

DATOS ACTUALIZADOS AL 30 DE JUNIO

Informe estadístico de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad

**EL ESTADO DE LAS CAUSAS POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN ARGENTINA. DIAGNÓSTICO
DEL PRIMER SEMESTRE DE 2016.**

Datos actualizados al 30 de junio

Edición: julio 2016

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Dirección de Relaciones Institucionales | Procuración
General de la Nación.

ÍNDICE

Presentación	7
I. Panorama nacional de causas e imputados por delitos de lesa humanidad.....	8
II. Un proceso consolidado, pero con demoras.....	12
III. Avances y desafíos en la investigación de responsabilidades de jueces y empresarios en crímenes de lesa humanidad.....	19
IV. Retrocesos en la jurisprudencia. El cuestionamiento al valor de los testimonios como prueba en la causa por la Masacre de Capilla del Rosario.....	21

PRESENTACIÓN

En este informe se analizan los primeros seis meses del año en materia de persecución penal de los delitos de lesa humanidad. De este modo, se contemplan los principales avances y los obstáculos en los juicios que se llevan adelante en todo el país. Esas barreras, que se manifiestan de diversas maneras al interior de la administración de justicia, ya habían sido identificadas en informes anteriores elaborados por esta Procuraduría, pero resulta preocupante su persistencia y en algunos casos su intensificación, luego de una década de juicios.

La primer parte del documento condensa la información más actualizada sobre el estado de las causas por estos delitos a nivel nacional. Además, se detalla la situación procesal de los imputados y su condición de detención o libertad.

La segunda parte sintetiza algunos de los principales elementos que hacen a las demoras en el desarrollo del proceso, cuyo indicador más evidente es la reducción en la cantidad de sentencias por año.

Por otro lado, en el tercer apartado se retoma uno de los temas prioritarios de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (en adelante, PCCH) relativo a los avances que se han dado durante el primer semestre en las causas en las que se investiga la responsabilidad de funcionarios judiciales y empresarios.

En último lugar, se consideran los argumentos del fallo de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal (en adelante, CFCP) que revocó la condena y absolvió a tres imputados por la Masacre de Capilla del Rosario, un episodio represivo que ocurrió en 1974 en la provincia de Catamarca.

I. PANORAMA NACIONAL DE CAUSAS E IMPUTADOS POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Los datos estadísticos sobre la persecución penal de los delitos de lesa humanidad en Argentina fueron elaborados por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad en base a la sistematización de la información brindada por las y los fiscales de todo el país. En efecto, corresponden a dos de los universos principales del proceso de justicia por estos crímenes: las causas penales y las personas imputadas en ellas.

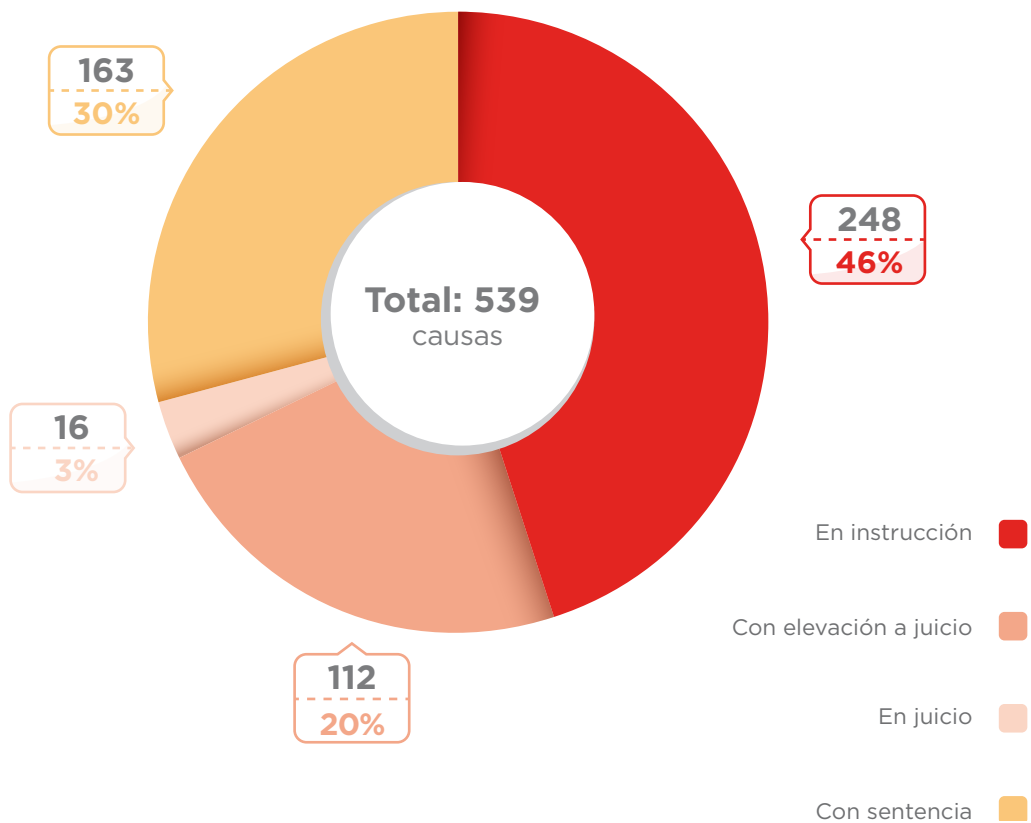
Respecto de las causas, se registran todos aquellos expedientes en los que existe o existió al menos un imputado requerido por el Ministerio Público Fiscal de la Nación para ser investigado por su responsabilidad en crímenes de lesa humanidad. Las personas imputadas que se registran son aquellas cuyo rol en estos delitos es investigado en el marco de alguna de estas causas.

Al 30 de junio de 2016 se registran un total de 539 causas, en las que son actualmente o fueron alguna vez investigados 2436 imputados. Además, existen otras 238 causas que fueron acumuladas a expedientes principales, que en algunos casos son “megacausas”, en distintas fases de la investigación.

La distribución de causas y el número de imputados según la última instancia procesal alcanzada a la fecha del cierre del informe es la siguiente:

Causas por delitos de lesa humanidad, según estado procesal.

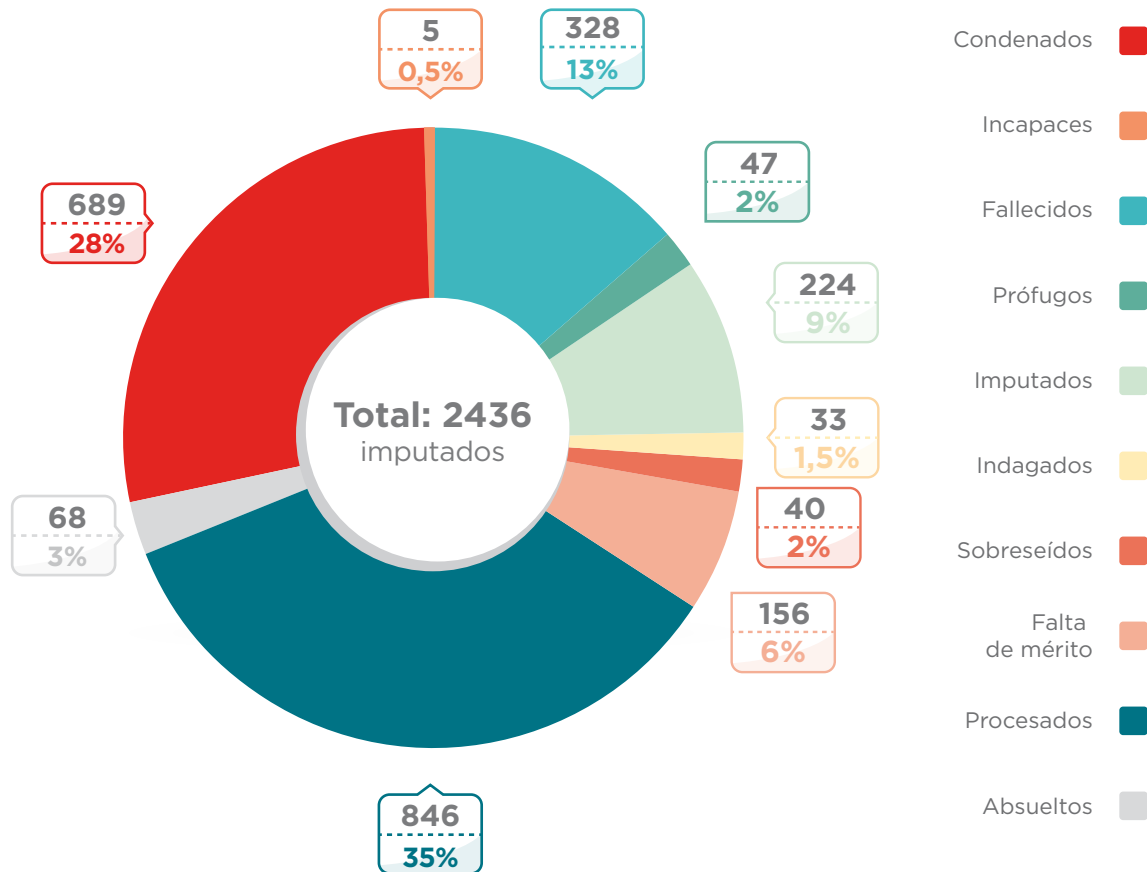
Datos al 30 de junio de 2016.



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, según datos propios.

Imputados por delitos de lesa humanidad, según situación procesal.

Datos al 30 de junio de 2016.



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, según datos propios.

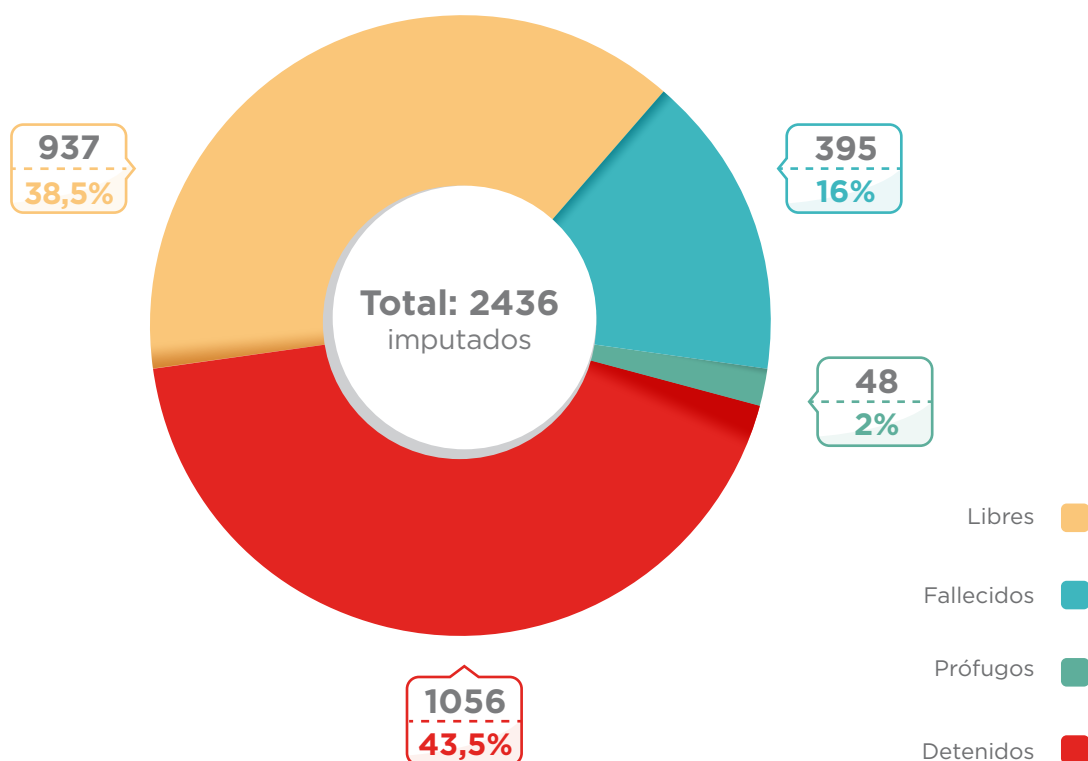
Por otro lado, son 757 los imputados sentenciados (689 condenados y 68 absueltos, 31% del total) en el marco de 163 sentencias dictadas en todo el país.

En relación a las 376 causas en las que aún no se ha dictado sentencia, 846 imputados se encuentran procesados, a 156 se les dictó falta de mérito, 40 fueron sobreseídos, 33 han sido recientemente indagados y 224 personas fueron denunciadas/imputadas por su presunta participación en estos crímenes.

En combinación con la situación alcanzada por los imputados en el proceso penal, registramos su "condición", es decir, si se encuentran detenidos, en libertad, si fallecieron o están prófugos. De este modo, el siguiente gráfico resume el universo de imputados según su condición:

Imputados por delitos de lesa humanidad, según condición.

Datos al 30 de junio de 2016.



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, según datos propios.

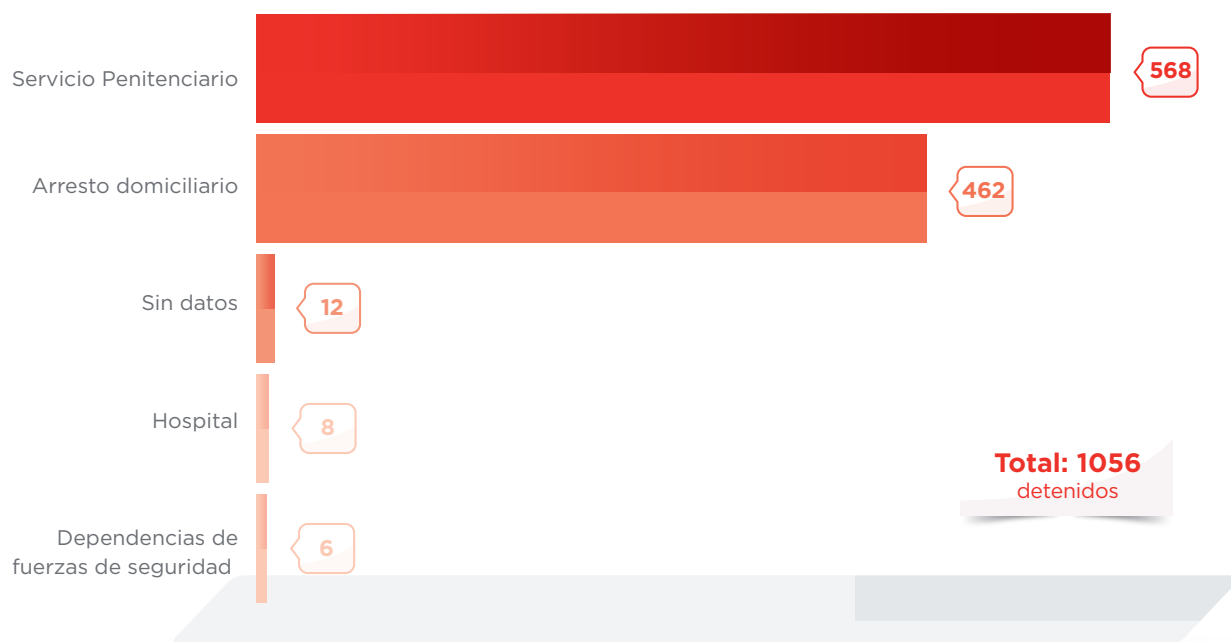
Las condiciones que reflejan la persecución penal activa son las de detenidos y libres. La diferencia entre imputados que se encuentran detenidos y aquellos que están libres continúa estrechándose: son 119 casos. A la vez, de los 937 imputados en libertad, al menos 77 fueron excarcelados (se encontraban detenidos pero se dispuso su libertad).

Como fuera afirmado en el informe estadístico de marzo, estas cifras desmienten afirmaciones que sostienen que a los imputados se los detiene sin excepción.

En lo relativo a los imputados que se encuentran detenidos, 568 (54%) están alojados en unidades pertenecientes al servicio penitenciario y 462 (44%) se encuentran con arresto domiciliario. Los internados en hospitales son 8 y 6 imputados se encuentran en dependencias de fuerzas de seguridad.

Imputados detenidos según tipo de detención.

Datos al 30 de junio de 2016.



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, según datos propios.

En último lugar, un total de 395 imputados han fallecido, 328 sin ser sentenciados y 67 después del dictado de su condena o absolución. Finalmente, 48 personas se encuentran prófugas de la justicia en diferentes etapas del proceso, una de ellas luego de ser condenada.

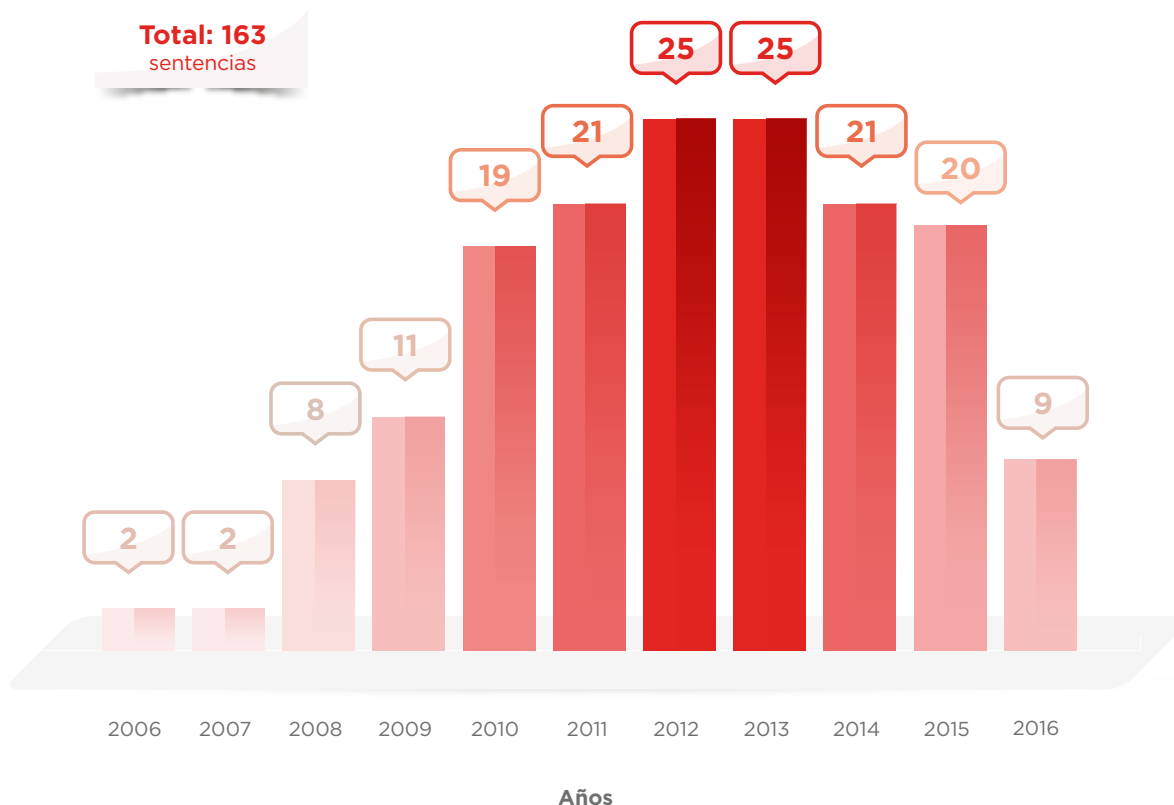
II. UN PROCESO CONSOLIDADO, PERO CON DEMORAS

Estos diez años de justicia sostenida en el tiempo comienzan a mostrar algunos signos de “agotamiento” o de “baja en el ritmo” de las investigaciones. Para dar cuenta de este fenómeno de múltiples causas, presentamos algunos datos que brindan algunas pistas al respecto.

1. Menor cantidad de sentencias dictadas por año

Este es uno de los efectos más evidentes que puede observarse. Desde 2014 advertimos una disminución en el ritmo de las sentencias obtenidas por año, que habían alcanzado un máximo de 25 por año en 2012 y 2013.

Sentencias por delitos de lesa humanidad. Periodización 2006-2016.



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, según datos propios.

Las sentencias dictadas durante 2016 fueron 9. En efecto, parece difícil que vaya a superarse incluso el total de sentencias del año anterior.

Es posible preguntarse si las megacausas brindan alguna explicación vinculada a la disminución de la cantidad de sentencias por año.

Durante los años 2014 y 2015 se celebraron en promedio 15 juicios por año, pero con la particularidad de que algunos de ellos se tratan de las llamadas “megacausas”, varias de las cuales aún están en curso. Estos juicios resultan más comprensivos del plan criminal, condensan mayor cantidad de víctimas e imputados y, por lo tanto, se extienden en promedio tres años y medio (ver para más detalle el apartado de juicios en curso).

En contrapartida, para evitar el trámite prolongado de las megacausas, algunas jurisdicciones han

retomado el juzgamiento por goteo de los primeros tres años desde la reapertura del proceso en 2006 (ver más detalle en la sección relativa a los juicios programados).

La experiencia desarrollada en estos años permite concluir que el hecho de que causas fragmentadas lleguen a la instancia de debate no es sinónimo de mayor eficiencia. Debe tenerse en cuenta otra dimensión, que resulta ser el tiempo invertido por los tribunales en la celebración de los juicios.

En los últimos años, no sólo se redujo la cantidad de audiencias que se realizan por semana, sino también la duración promedio de esas audiencias.

La consecuencia más evidente de estas demoras es la muerte de los actores del proceso. Es decir, de las víctimas, los familiares y los imputados, que en algunos casos fallecieron en el transcurso de un juicio postergado e interminable.

En la megacausa ESMA Unificada, por ejemplo, de los 67 imputados iniciales 11 de ellos fallecieron durante el desarrollo del juicio.

En el mismo sentido, se puede mencionar el juicio por el Plan Cóndor y Automotores Orletti II, que el pasado 27 de mayo concluyó con la condena de 15 de los 17 acusados que permanecían en el juicio. En una causa emblemática para el país y la región, el Tribunal Oral Federal (TOF) 1 de Buenos Aires dio por probada la asociación ilícita transnacional destinada a la persecución y desaparición de personas en el Cono Sur. En esta oportunidad fueron investigados los delitos que afectaron a 174 víctimas de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay. El expediente fue iniciado hace 17 años y durante su largo trámite fueron apartados cuatro imputados por razones de salud, seis fallecieron cuando el juicio estaba en curso, entre ellos los jefes de área Bernardo José Menéndez, Jorge Carlos Olivera Róvere y el ex dictador Jorge Rafael Videla.

2. Estancamiento vinculado a la baja cantidad de juicios celebrados por año

Desde 2014 en adelante, la cantidad de juicios en curso osciló entre un mínimo de 13 y un máximo de 16 en todo el país. Varios de estos juicios son las megacausas que tienen un promedio de extensión mayor al resto de los juicios y una frecuencia de audiencias que no supera los dos días semanales.

Al 30 de junio de 2016 se encuentran en curso 16 juicios en los que 269 imputados procesados están siendo enjuiciados, 168 de ellos por primera vez.

Los debates orales y juicios escritos en curso al 30 de junio de 2016 se registran a continuación:

Causa	Acumuladas	Sección	Fecha de Inicio del Debate	Cantidad de Imputados	
Caballero II	No	Resistencia	2016-05-27	10	Debates orales
Causas de Orán	6 causas	Salta	2015-10-05	6	
CNU I	No	Mar del Plata	2015-06-08	10	
Domato	No	Formosa	2016-05-20	1	
ESMA Unificada	8 causas	Capital Federal	2012-11-28	56	
Gongora	No	Reconquista	2016-06-23	2	
Grupo Tumbaya - Galean	No	Jujuy	2015-10-22	15	
Issler	2 causas	Paso de los Libres	2016-05-09	7	
La Escuelita IV - Castelli	No	Neuquén	2015-12-09	23	
Megacausa La Perla	23 causas	Córdoba	2012-12-04	49	
Megacausa Mendoza - juicio a los jueces	14 causas	Mendoza	2014-02-17	30	
Megacausa San Rafael	9 causas	San Rafael	2015-03-26	26	
Operativo Independencia	No	Tucumán	2016-05-05	19	
RIBA - Graffigna	No	Capital Federal	2016-05-02	3	
Área Paraná II	No	Paraná	2016-05-01	8	Juicios escritos (Código viejo)
Triple A II y III	No	Capital Federal	Sin datos	4	

Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la humanidad, según datos propios.

Las megacausas en curso se destacan por el número de causas a ellas acumuladas y por el número elevado de imputados en juicio. También por ser las que hace más tiempo se encuentran en instancia de debate.

Con excepción de la causa Domato, en la que se juzga a un único imputado, y las causas Góngora y RIBA (Regional de Inteligencia de la provincia de Buenos Aires) que incluyen casos de apropiación, sin llegar necesariamente a constituirse como megacausas, los juicios en curso incluyen una cantidad considerable de imputados y de hechos investigados. Esto conlleva a pensar que, al ritmo que presentan los TOF, será difícil que la mayoría de ellos concluya durante 2016.

3. Estancamiento relacionado con la falta de juicios en agenda

El estancamiento de la cantidad de juicios celebrados por año no puede entenderse sin analizar lo que ocurre con las causas elevadas en todo el país. Estas son las causas que el/la juez/a de instrucción determinó que se encuentran listas para llegar a juicio y que fueron remitidas a los tribunales orales.

Sin embargo, en su mayoría, no es claro cuándo se substanciará el debate.

De las 112 las causas elevadas a juicio, solo 9 tienen fijada una fecha de inicio del debate oral. En efecto, están previstos los siguientes juicios:

- ✓ CNU (La Plata), comienza el 8 de agosto de este año, con dos imputados.
- ✓ Megacausa Díaz y acumulados (Santiago del Estero) comienza el 22 de agosto de 2016 con 11 imputados.
- ✓ Ruarte (La Plata), comienza el 5 septiembre de este año, con dos imputados.
- ✓ Colegio Militar (San Martín), comienza en 20 septiembre de este año, con siete imputados.
- ✓ Mazzaferri (Paraná), comienza en 26 septiembre de 2016, con un solo imputado.
- ✓ Menéndez – Caso Vázquez y acumuladas (Mendoza), comienza en octubre de 2016, con 11 imputados.
- ✓ Concha Rodríguez (Jujuy), comienza el 6 de octubre de este año, con 6 imputados.
- ✓ Subgrupo Guerrero (Jujuy), comienza el 6 de octubre de este año, con 10 imputados.
- ✓ Ford (San Martín), comenzará el 14 de marzo de 2017, con 3 imputados.

El universo de causas elevadas desde 2014 osciló entre 142 en diciembre 2014 y 112 en junio 2016. Considerando estos totales, llegan a juicio por año, como máximo, un 14% del total de causas elevadas.

El principal fundamento de esta demora tiene que ver con la disponibilidad de los TOF y las dificultades en su constitución, que es un problema extendido a todas las jurisdicciones con mayor o menor impacto en la posibilidad de celebrar los juicios.

Por ejemplo, de los seis TOF de Capital Federal, al menos cuatro tienen causas elevadas a juicio pendientes. Dos de ellos son el TOF 1, que recientemente dictó sentencia en la causa Plan Cóndor, y el TOF 5 que se encuentra a cargo de la causa ESMA Unificada. Pero el TOF 2 y el 6, que tienen causas pendientes, no han realizado juicios en 2015 ni 2016. Esto se suma al problema de la extensión de los juicios, con los ejemplos paradigmáticos de ESMA Unificada y Plan Cóndor.

En otras jurisdicciones una gran dificultad no sólo es que quizás hay un único TOF en la provincia, sino su integración. A veces sucede que no hay jueces en la jurisdicción y miembros de unos tribunales pasan a integrar otros. Además, en algunas ocasiones se producen excusaciones o recusaciones que dejan vacancias que no se cubren.

Como consecuencia de estos problemas, existen secciones judiciales donde no se celebraron juicios desde hace un considerable número de años. Este es el caso de La Pampa, en donde el último debate oral se realizó en 2010. En las secciones judiciales Viedma y Corrientes no se celebran juicios desde hace cuatro años, mientras que en Posadas y Rawson los últimos juicios se realizaron en 2013. En San Juan y Santiago del Estero no hay debates orales desde hace dos años.

Otra cuestión importante para destacar son los 260 procesados que aún no fueron sentenciados y cuya investigación fue elevada a juicio (30% del total de procesados). No obstante, la mayor cantidad de los juicios en agenda nuclea un bajo número de imputados.

Los juicios con uno o dos imputados caracterizaron los primeros años del proceso. Si bien esta práctica ha continuado sostenidamente, fue matizada por los juicios multitudinarios que comenzaron a realizarse. No obstante, resulta preocupante que esta situación persista y que se profundice o que vuelva a ser la regla en un contexto de grandes demoras para llegar a la instancia de juicio.

4. Demoras en la etapa de instrucción

Las causas que se encuentra en etapa de instrucción, al 30 de junio de 2016, son 248 y en 41 de ellas se presentó el requerimiento de elevación a juicio. Este universo es el más amplio, en parte porque las investigaciones continúan activas y, también, por las demoras en la realización de las investigaciones.

De este modo, el universo de procesados aún no sentenciados que se encuentra en la etapa de instrucción es 418 (cerca al 50%). De ellos, 120 tienen requerimiento de elevación a juicio, en el caso de 110 el procesamiento fue confirmado por las Cámaras de Apelaciones correspondientes, y 155 tienen resolución de primera instancia aún sin confirmar.

5. Demoras en las instancias de revisión

De las 163 sentencias dictadas, no fueron revisadas por la CFCP 68 (42%) y otras 52 (32%) están pendientes, a través de múltiples recursos presentados por los imputados, de revisión por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

Menos del 30% de los condenados tienen su sentencia firme el 20% cuenta con resolución de la CSJN.¹ En el caso de los absueltos, el porcentaje de sentencias firmes es 18%, mientras que sólo en un 3% (dos casos) por la Corte.

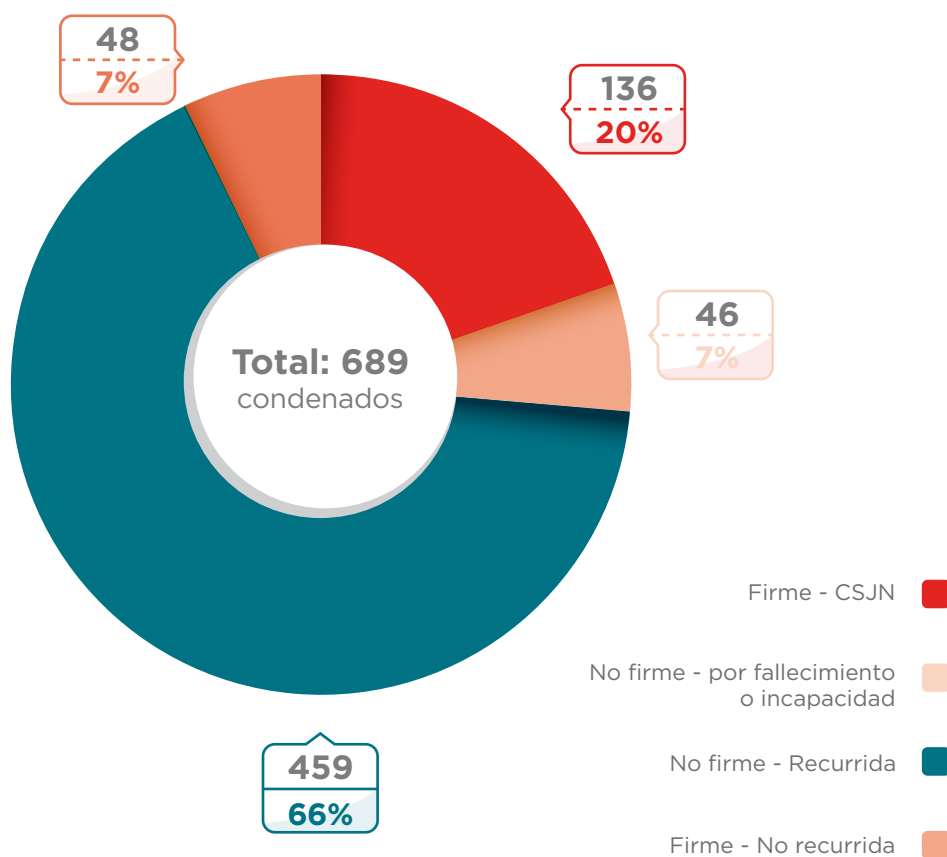
1. Para el caso de los imputados condenados en más de una oportunidad, se considera el mayor nivel de confirmación alcanzado.

Una tendencia que continúa es el reenvío de la CSJN a la CFCP para cumplir con el requisito de doble instancia, en los casos de las condenas dictadas por la Casación al revocar absoluciones.

En este sentido, un problema que comienza a surgir es que incrementa la demora en la confirmación de las sentencias. En efecto, conocida la decisión de la Corte de aplicar este criterio, la Casación podría disponer el envío de la causa a otra sala, y cumplir con ese requisito. Actualmente esto no sucede, por lo tanto se suman demoras a un proceso que de por sí demanda un promedio de año y medio a dos años. Además implica, en muchas ocasiones, tener que integrar nuevamente los tribunales o las salas.

Condenados según confirmación de sentencia.

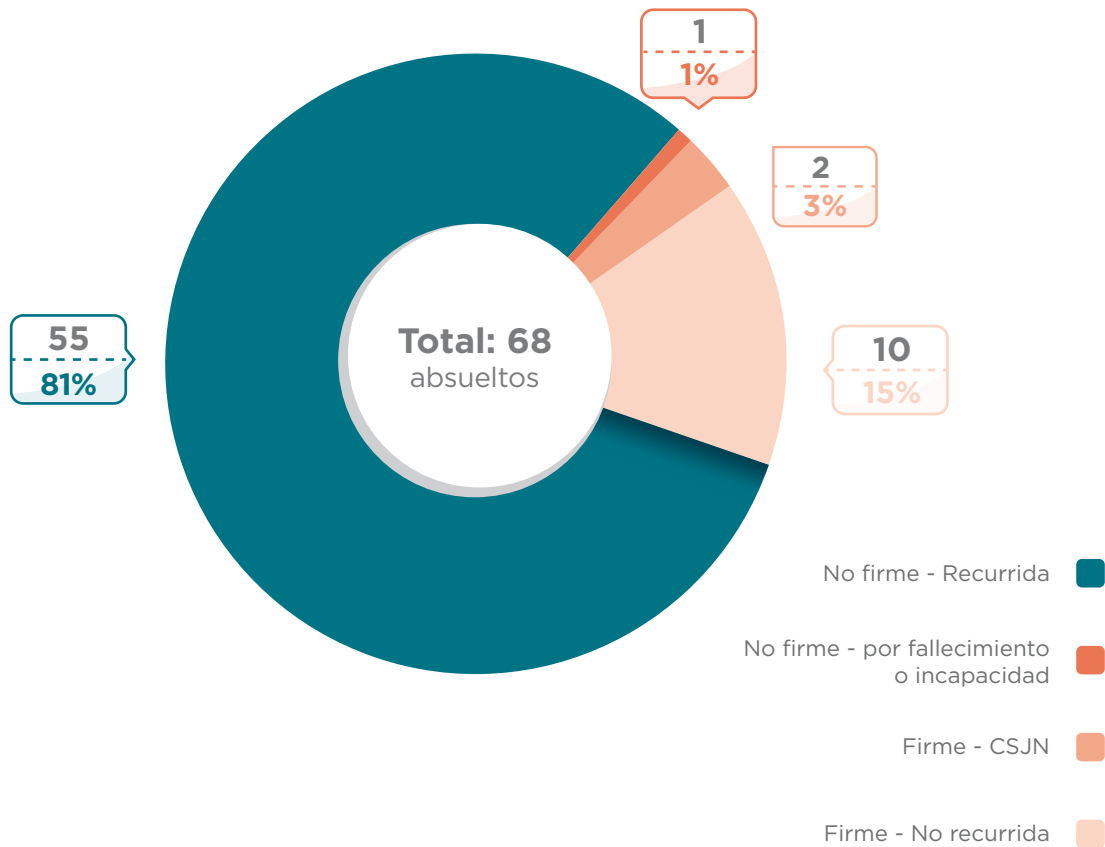
Datos al 30 de junio de 2016.



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la humanidad, según datos propios.

Absueltos según confirmación la sentencia

Datos al 30 de junio de 2016.



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, según datos propios.

III. AVANCES Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE JUECES Y EMPRESARIOS EN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Durante el primer semestre de 2016 se produjeron algunos avances en la investigación de la responsabilidad de funcionarios judiciales en crímenes de lesa humanidad.

Fueron condenados Luis María Vera Candiotti, ex juez de menores de Santa Fe, y Roberto Catalán, ex juez federal de La Rioja. Ambos recibieron penas de 15 y 12 años de prisión, respectivamente. Estas condenas se suman a las recibidas por Víctor Hermes Brusa en 2009 y Manlio Torcuato Martínez en 2015.

El Ministerio Público Fiscal de la Nación presentó los alegatos en el juicio que se sigue en Mendoza contra cuatro ex funcionarios judiciales: Rolando Evaristo Carrizo Elst, Luis Francisco Miret, Guillermo Petra Recabarren y Otilio Romano Ruiz. También se encuentra en etapa de juicio la causa contra el ex fiscal federal de Mar del Plata y ex integrante de la CNU, Gustavo Modesto Demarchi.

Además, otros seis ex funcionarios judiciales están vinculados a causas que tienen elevación a juicio, otros cuatro tienen requerimiento de elevación, 12 se encuentran procesados y, hay 19 ex funcionarios imputados (cuatro de ellos fallecieron), cinco indagados y tres con falta de mérito.

Las investigaciones en curso que se centran en el rol que tuvieron jueces y fiscales durante la dictadura están tramitando en Neuquén (nueve imputados), Mar del Plata (siete imputados), Córdoba (seis imputados) y Rosario (cuatro imputados).

Por otro lado, la relevancia que ha cobrado el tema a partir de numerosas denuncias e investigaciones sobre el rol de las empresas en la dictadura no ha tenido un correlato en la justicia. En efecto, no se han iniciado nuevas causas y las que existen han tenido pocos avances. Un ejemplo de esto es la causa Ford en la que, luego de muchas demoras, se fijó fecha de inicio de debate oral para el 14 de marzo de 2017. Esta causa tenía a tres imputados civiles pero uno de ellos, Guillermo Galarraga -ex gerente de relaciones laborales- falleció recientemente.

Es importante destacar que durante este primer semestre tuvo lugar la sentencia proferida contra el empresario Marco Antonio Levín, dueño de La Veloz del Norte, quien fue condenado a 12 años de prisión por el la privación ilegítima de la libertad y torturas padecidas por Víctor Manuel Cobos. La víctima trabajaba y era delegado gremial de la empresa de transporte cuando fue secuestrado por la policía junto con otros 14 trabajadores.

En el trámite de la causa, la justicia federal de Salta, la Cámara de Apelaciones salteña y la Sala III de Casación Penal consideraron que solamente era imprescriptible el secuestro y los tormentos sufridos por Víctor Cobos, por eso fue el único hecho que llegó a juicio. Esos pronunciamientos fueron apelados y la causa por las 14 víctimas restantes se encuentra en curso. En marzo de 2016 el procurador fiscal ante la Corte Suprema, Eduardo Casal, dictaminó que correspondía considerar como crímenes de lesa humanidad todos los delitos que padecieron las otras 14 víctimas.

Las otras causas se ven obstaculizadas por la falta de fijación de fecha de juicio a pesar de que los procesamientos fueron confirmados hace más de dos años (Minera Aguilar, con dos imputados civiles, y Comisión Nacional de Valores, con un imputado) y por las faltas de mérito y sobreseimientos a pesar de las evidencias aportadas durante la investigación (La Nueva Provincia, con un imputado, Ingenio Ledesma, con dos imputados, y Las Marías, con un imputado).

IV. RETROCESOS EN LA JURISPRUDENCIA. EL CUESTIONAMIENTO AL VALOR DE LOS TESTIMONIOS COMO PRUEBA EN LA CAUSA POR LA MASACRE DE CAPILLA DEL ROSARIO

El 8 de octubre de 2013 el TOF de Catamarca condenó a los ex militares Jorge Exequiel Acosta, Carlos Carrizo Salvadores y Mario Nakagama a prisión perpetua por su responsabilidad en hechos ocurridos en agosto de 1974, cuando un grupo de militantes del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) fue acorralado y acribillado mientras se dirigía a las dependencias del Regimiento de Infantería Aerotransportada n° 17, en la provincia de Catamarca, para realizar un “copamiento”.

En el 9 de junio de 2016 la Sala III de la CFCP, integrada por Eduardo Riggi, Liliana Catucci y Ana María Figueroa, dispuso por mayoría (con disidencia de Figueroa) revocar la sentencia, y absolver a los imputados por “el beneficio de la duda”. El Ministerio Público Fiscal interpuso recurso extraordinario contra la sentencia de la CFCP y se encuentra pendiente el pronunciamiento de la CSJN.

Resulta interesante retomar uno de los argumentos vertidos por los jueces Riggi y Catucci para fundar las absoluciones. Ambos jueces incluyen en el planteo un serio cuestionamiento a la prueba testimonial producida en el debate que, como en general sucede en estos juicios, es aportada por víctimas, familiares de víctimas y ex militantes, tal como se registra a continuación:

“Notamos que en la sentencia puesta en crisis, el tribunal a quo para sostener que el día 12 de agosto de 1974 se produjo el fusilamiento de los insurgentes, tuvo en cuenta que cuando el ejército tomó el mando de las operaciones con la colaboración de la policía de la provincia y los integrantes del ERP fueron localizados, éstos se encontraban “...afectados físicamente, dado que estaban sin comer, dormir [y] desarmados”. Esta última aseveración, la probó con cita de las declaraciones de Mustafá, Gutiérrez, Lescano, Paz, Videla, Durdos y Giardino. *Sin embargo, conceptuamos que las manifestaciones de los testigos mencionados, en modo alguno tienen entidad suficiente para aseverar con certeza y más allá de toda duda razonable, que los insurgentes que se apostaron en el monte, efectivamente estuvieron desarmados [...]* Y ello es así, por *dos cuestiones básicas de sentido común. La primera es que los testigos precitados, no sólo integraban las filas del ERP y por ende resultan parte interesada en el pleito, sino que además –a excepción de Gutiérrez que nunca fue detenido porque pudo escapar- fueron condenados por la justicia federal por el intento de copamiento del Regimiento, mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada dictada con fecha 27 de marzo de 1987, es decir, también durante un período democrático. De allí que el valor de sus manifestaciones carecen de la objetividad necesaria para tenerlos como indicativos de una verdad irrefutable.*” (el destacado es nuestro).

De este modo, los jueces no valoran la palabra de los testigos por su “interés en el proceso” y “porque no se han mantenido inalterables” en estos 40 años transcurridos desde el hecho, pero si valoraron las constancias relativas a los funcionarios (policías, militares, jueces, fiscales) que dieron su testimonio al momento de los hechos. También cuestionan la existencia de un único testigo del fusilamiento:

“Sin perjuicio de la dudosa credibilidad de las manifestaciones del testigo mencionado que se desprende de *la circunstancia de ser prácticamente la única persona que, 40 años después de sucedidos los hechos, ha relatado una escena explícita de fusilamiento y que no se han mantenido inalterables durante el proceso [...] cabría preguntarse entonces el motivo por el cual, todos los policías, jueces y fiscales que intervinieron en la causa original, no fueron perseguidos penalmente por haber encubierto los tan mentados y supuestos fusilamientos.*”

Asimismo, “*no alcanzamos a comprender el motivo por el cual, el tribunal ha tomado por ciertos los testimonios de ex integrantes del ERP condenado por la justicia en democracia y de otras personas, que no estuvieron presentes en el lugar donde se produjo el desenlace final y por ende no presenciaron lo que allí sucedió, para fundar un supuesto fusilamiento, cuando también existen en la causa otros testimonios, de igual o mayor valor que avalan la hipótesis del combate, como ser las propias versiones de los acusados y los dichos de policías que ya desde la instrucción hicieron referencia a la existencia del enfrentamiento y tiroteos*”.

Esta valoración de las versiones de los acusados por sobre testigos miembros del grupo armado ERP es un antecedente sumamente preocupante, que no puede pasar desapercibido. Si los testimonios de víctimas, ex detenidos, ex militantes y sus familias no son valorables como prueba de cargo, podríamos establecer que son pocos los elementos que restan para fundar las acusaciones y, por ende, las sentencias condenatorias.

La Cámara Federal en la causa 13/84 sostuvo la importancia de las declaraciones de estos actores como medio de prueba:

“La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escudarse sus autores, avala el aserto. *No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios.*” (Fallos 309: 319) (el destacado es nuestro).

Además, distintas salas de la Cámara de Casación Penal ha valorado en otros fallos a los testimonios de víctimas y testigos. Esta cuestión, así como toda otra serie de elementos probatorios, fue relevada por

la PCCH en el *Compendio de resoluciones de la CFCP sobre sentencias definitivas*.² Por este motivo, aquí sólo destacaremos algunas cuestiones que nos parecen relevantes aunque la jurisprudencia de la Casación al respecto es vasta y contradice la postura tomada por la Sala III en este caso.

Sala I. Causa nº 7758, caratulada: “Simón, Julio Héctor s/recurso de casación”

“Por otra parte, la condición de víctimas de los testigos no implica que sus dichos per se puedan ser tachados de parcialidad. De la lectura de los testimonios volcados en la sentencia se advierte su concordancia, y si bien pueden advertirse algunas alteraciones, resultan razonables a tenor del tiempo transcurrido y de la perspectiva que han tenido distintas personas sobre los hechos que les tocaron vivir. Lo contrario, esto es si hubiesen sido exactamente iguales, se habrían tornado sospechosas” (Págs. 59-60)

Sala II. Causa nº 10.431, caratulada “Losito Horacio y otros s/ recurso de casación”

“Al respecto, no es de soslayar lo afirmado por el a quo en cuanto a que “después de haber escuchado ochenta y ocho testimonios de testigos que han concurrido al efecto, una versión monocorde de los hechos que se hubiera contado en la Sala hubiera causado sí una impresión dudosa de la verosimilitud de los sucesos. Distintas visiones, captadas no solas por el sentido de la vista, sino por el oído, el olfato, percepciones que fueron quedando impresas de diferente modo entre quienes han sufrido momentos de terror en sus vidas, y que dejaron marcas indelebles en circunstancias tan peculiar es como imposibles de olvido, tienen el denominador común de un equipo de trabajo compuesto por cuatro personas, que en distintos momentos pero con un mismo objetivo y dentro de los lineamientos del plan trazado, coinciden sí de manera preponderante: De Marchi, Barreiro, Losito y Reynoso. Exigir una descripción pormenorizada y perfecta puede resultar poco menos que una quimera cuando se trata de personas, que absorbieron miedos y sufrimientos en distinta magnitud, con distinta elaboración, compartiendo solo el lugar geográfico en común e iguales condiciones de desprecio para su dignidad.” Se aprecia por tanto, que el a quo ha contextualizado adecuadamente el marco en el que tiene lugar la ponderación de la prueba y, en particular, la testimonial” (Págs. 119-120)

Sala III. Causa nº 14.321, caratulada: “AMELONG, Juan Daniel y otros s/recurso de casación e inconstitucionalidad”

“El testimonio de J.F.D fue reputado por el a quo como inestimable, pues se trata de un *testigo víctima* que convivió durante tres meses en los diferentes centros clandestinos de detención con sus secuestradores; habiendo identificado uno por uno a cada uno de los imputados toda vez que estuvo libre de todo impedimento sensorial, razón por la cual pudo percibir todo lo sucedido de una manera inmejorable, como ninguna otra víctima pudo hacerlo. De ahí el alto valor probatorio que el tribunal

2. Disponible en el portal de noticias del MPF http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/03/ebook_Lesa.pdf

degrado le atribuyó a su declaración, como corolario de un examen crítico racional que respetó las leyes de la lógica, de la psicología y de la experiencia común, no advirtiéndose inconsistencias ni fisuras en el razonamiento desplegado en el proceso intelectual de valoración de dicho elemento convictivo. En consonancia con dicha apreciación, se pronunció del mismo modo al momento de aquilatar el testimonio brindado por *otra de las víctimas-testigo*, A.E.A, al que reputó una prueba de un valor innegable e incontrovertible, toda vez que si bien se encontró gran parte de su cautiverio “tabicada”, en muchas ocasiones pudo percibir con total claridad todo cuanto pasaba a su alrededor. De la lectura de los fundamentos dados por el a quo se advierte una argumentación lógica que da razón suficiente de las conclusiones a las que arriba, puntualmente, el análisis de las declaraciones de A.E.A y de J.F.D y de las identificaciones que éstos efectuaron al deponer durante el juicio, ha sido llevado a cabo a la luz de la sana crítica racional (art. 398 del C.P.P.N.)”. (Pág. 122) (el resaltado es nuestro).

“También cabe rechazar la crítica del recurrente a la apreciación que hizo el a quo del testimonio de A.E.A en virtud de la cual pretende restarle fuerza probatoria a sus dichos, los cuales, sin lugar a dudas, *son de un valor innegable e incontrovertible* pues la testigo-víctima brindó una relación circunstanciada y detallada de su cautiverio y de las brutales torturas a las que fue sometida por parte de los imputados, no advirtiéndose, a pesar de esa desgraciada experiencia, animosidad en su declaración que habilite a prescindir de ella”. (Pág. 125) (el resaltado es nuestro).

Sala IV. Causa n° 12.038, caratulada “OLIVERA ROVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación”

En este caso, la resolución se registra por sus argumentos sobre la prueba testimonial y porque el resultado es el inverso. De este modo, la CFCP revoca absoluciones del TOF y dispone la condena de los imputados.

“Por otra parte, los ataques dirigidos a señalar la parcialidad de los testigos (cuestión evidente en quienes son allegados a las víctimas, que no afecta la validez de sus dichos, sino que –en todo caso– es materia de valoración); o la condición de testigos de quienes tomaron conocimiento del secuestro de las víctimas a través de terceras personas, como es el caso de familiares que se enteraron de las particularidades de un secuestro a través del relato de un portero, un vecino o de otro familiar (elementos que, además de completarse con un cúmulo de indicios y pruebas que los tornan verosímiles, acreditan la sistematicidad y las características del plan criminal); no logran poner en jaque las conclusiones alcanzadas en torno al lugar y momento en el que sucedieron los hechos, ni al acuerdo previo entre sus perpetradores”. (Pág. 193)

“Ante la circunstancia de presentarse un único testigo del hecho no debe prescindirse de sus manifestaciones sino que (...), deben ser valoradas con la mayor severidad y rigor crítico posibles, tratando de desentrañar el mérito o la inconsistencia de la declaración mediante su confrontación con las demás circunstancias de la causa que corroboren o disminuyan su fuerza, y examinando

cuidadosamente las calidades del testigo [...] La Sala I de esta Cámara ha dicho que “la singularidad del testigo no es obstáculo para sustentar convicción suficiente en el juzgador si su sinceridad emana del relato y de las respuestas lógicas y coherentes ante un exhaustivo interrogatorio, y si es evidente que la impresión subjetiva reposa también en elementos objetivos: la credibilidad del discurso y de las contestaciones razonables al interrogatorio que puso a prueba su verosimilitud” (C.F.C.P., Sala I, “Panópulos, Jorge s/recurso de queja”, causa n° 4468, reg. n° 5494, del 20/11/02)” (Pág. 203-204).

“El apego a las reglas de la sana crítica en la fundamentación de la sentencia –art. 398, 2° párrafo, C.P.N.– (...) es, por otra parte, la pauta que impera en los tribunales internacionales en el sentido de que tienen la potestad de apreciar y valorar las pruebas evitando adoptar una rígida determinación del quantum de la prueba necesaria para sustentar un fallo [...] Este criterio es especialmente válido en relación con los tribunales internacionales de derechos humanos, que disponen, para efectos de la determinación de la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos de la persona, de una amplia flexibilidad en la valoración de la prueba rendida ante ellos sobre los hechos pertinentes, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia” (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos in re: Bulacio vs. Argentina, sentencia del 18 de septiembre de 2003 parág. 42; Myrna Mack Chang vs. Guatemala, Sentencia del 25 de noviembre de 2003, parág. 120; Maritza Urrutia vs. Guatemala, sentencia del 27 de noviembre de 2003, parág. 48; y “Herrera Ulloa v. Costa Rica” sentencia del 2 de julio de 2004, parág 57).

Finalmente, es importante mencionar una referencia a los antecedentes en la región en los que tribunales dictaron absoluciones por duda y no consideraron como válidos los testimonios de víctimas y familiares, como ha sucedido en el caso de la Sala Penal de Perú.³ En esa instancia, organizaciones de derechos humanos denunciaron que se estaban utilizando las absoluciones no fundadas en los juicios como nueva forma de impunidad.

La Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad se encuentra atenta al desarrollo de estas cuestiones en el caso argentino para no consentir retrocesos en los procesos de esta envergadura en el país y el mundo.

3. Para más detalles, ver el sitio web de Rights Perú: <https://es-la.facebook.com/rights.peru>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA